

BOLETÍN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL AGUA



Año 3, núm. 7, mayo-agosto 1996



PRESENTACIÓN

Las juntas de aguas dedicadas a la irrigación son uno de los protagonistas menos conocidos de la vida rural mexicana. Pueden ser parte de una comunidad indígena, pero también pueden estar formadas por propietarios privados que se llaman a sí mismos "comuneros"; a veces están integradas sólo por campesinos pobres o por compartir una corriente con grandes terratenientes, fábricas y localidades. Durante algunos periodos pueden estar reconocidas y reglamentadas por autoridades gubernamentales, pero en otros simplemente funcionan por su cuenta. Pueden estar encabezadas por los ayuntamientos o pueden estar enfrentadas a esa autoridad local. En su diversidad reside quizá uno de sus mayores atractivos. Las juntas de aguas o comunidades de riego constituyen una de las mejores expresiones de la capacidad organizativa de los productores agrícolas que requieren controlar corrientes de agua para llevar a cabo sus actividades productivas y garantizar así su reproducción social. En general, se caracterizan por su autonomía en el manejo de las relaciones de cooperación y de regulación de esfuerzos colectivos destinados a captar y distribuir el agua, aunque este rasgo conoce diversos matices.

En su gran mayoría, las juntas o comunidades de agua se organizaron por su cuenta y riesgo para controlar y regular el acceso a corrientes de agua de acuerdo con sus propias necesidades. Con base en la costumbre y en tradiciones legales de origen español, esas juntas establecieron reglas y sanciones así como formas de elección de autoridades y de aguadores. En 1937 un abogado de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF) daba un dictamen sobre estas organizaciones:

al igual que todas las que existen en la república, tienen en su organización y funcionamiento aspectos que son un trasunto de sistema de la época colonial, que se han seguido por la tradición y por falta de una ley que determinara sus bases; como resultado de estos vemos que las mencionadas juntas no llenan las necesidades del momento y dando lugar a conflictos entre los mismos usuarios, y que a las directivas de ellas manejen las aguas a su antojo. Urge exigir a estas juntas que se reorganicen de acuerdo con la nueva ley de aguas y su reglamento, que sí prevé el caso.¹

Este tema de la historia rural de nuestro país puede estudiarse con la abundante documentación que resguarda el AHA. Hay que preguntarse por qué el AHA cuenta con esa información. La respuesta no es otra que el afán centralizador del gobierno posrevolucionario, que por distintas vías trató de regular el funcionamiento de las juntas o comunidades de aguas. En diversos lugares el gobierno federal procedió a formar esas juntas, con el fin de evitar la aguda conflictividad rural que resultó de la redistribución del agua, que estaba siendo impulsada en el marco de la reforma agraria. En otros lugares, las juntas de agua impulsadas por la SAyF intentaron subordinar a las juntas autónomas de origen colonial o decimonónico. Las leyes federales de aguas de 1929 y 1934 contenían sendos apartados referentes a estas organizaciones.

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 342, exp. 7217, ff. 720-732: informe de 31 de mayo de 1937 del abogado Constantino Martínez de Escobar.

Uno de los procesos más densos y complicados de la historia de las juntas de agua es la reglamentación federal, que tuvo su inicio en el Nazas en 1891. En los años de 1920 y 1930 aumenta notablemente el número de corrientes reglamentadas por esa instancia gubernamental en diversas partes del país. Para hacer un reglamento se requería una gran cantidad de informes sobre volúmenes disponibles, usuarios, tomas, presas y canales, lo que significa una cantidad enorme de datos sobre la relación sociedad-naturaleza en lugares específicos. Pero además muestran los graves conflictos que originaba el uso de las aguas, conflictos que muchas veces la injerencia federal sólo contribuyó a acrecentar.

Los reglamentos generalmente contienen los derechos y obligaciones de los usuarios, la constitución de la junta, formas de elección de la directiva y del aguador o capitán de aguas, las sanciones, y establecen las asignaciones de agua para cada una de las tomas. A veces se distinguen los aprovechamientos que tienen derecho a aguas mansas de aquéllos que sólo tienen derechos de agua de crecientes o broncas; en ocasiones se establecen los derechos para usos industriales (fuerza motriz), agrícolas, públicos y domésticos.² Hay que decir que la expedición de un reglamento no significaba por sí misma la resolución de conflictos. Sin embargo, expresa la postura oficial con respecto a un escenario concreto. Si se quiere, la expedición de un reglamento es un indicio de una situación de alta conflictividad social. En ese sentido puede ser una referencia de gran utilidad al investigador.³

A continuación presentamos una lista de algunos reglamentos federales, extraídos del acervo de Aprovechamientos Superficiales del AHA. Para simplificar, en el cuadro sólo se menciona la caja (el primer número), el expediente (el segundo número) y las fojas en donde se hallan los reglamentos.

Corriente	Estado	Fecha	Referencia
Ríos Colima y Chiquito	Colima	1931	315, 7145, ff. 104-124
Río Oro o Salado	Oaxaca	1929	2513, 35090, ff. 4-15
Río Santa María	S. L. P.	1931	527, 8080, ff. 52-67
Río Morcinique	Aguascalientes	1932	2213, 32720, ff. 3-14
Río San Juan del Río	Querétaro	1927	2324, 33760, ff. 3-8
Río Lerma	Guanajuato	1926	2488, 3492, ff. 2-17
Río Nazas	Durango	1925	215, 5176, ff. 70-74
Río Rosas o Chico	Hidalgo	1926	389, 7655, ff. 2-17
Río Ixtlán	Nayarit	1931	2429, 34196, ff. 2-24

De esa política oficial, de la resistencia de las propias comunidades o juntas para verse sometidas a esos ordenamientos superiores, pero también de las peticiones de los propios agricultores y ejidatarios para formar parte de juntas organizadas por el gobierno federal se generaron los informes, las cartas, los estudios y reglamentos de que se compone la documentación del AHA y que ahora nos complace presentar a los lectores mediante las diversas secciones de nuestro *Boletín*.



² El manejo de los ingresos y egresos de las juntas de agua era uno de los rubros que más interesaban a la SAIF. Ésta llegó a emitir varios reglamentos generales para normar el funcionamiento de las juntas de agua. En el "Reglamento para la organización y funcionamiento de las juntas y jueces de aguas", de 1941, incluían machotes sobre cómo llevar el libro de actas y los ingresos y egresos. Fue expedido por el secretario Marte R. Gómez, y se halla en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2893, exp. 40303, ff. 1-47.

³ Un trabajo reciente que saca gran provecho de esta documentación es el de Laura Valladares de la Cruz, *Cuando el agua se esfumó. Cambios y continuidades en los usos del agua en Morelos (1880-1940)*, tesis de maestría, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 1996. En este trabajo se reproduce el reglamento de 1929 del río Amatzinac.

LOS ACERVOS DEL AHA

El proceso de catalogación en el Archivo Histórico del Agua

Rocío Gamiño Ochoa

El Archivo Histórico del Agua nació en febrero de 1994, bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Agua y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Uno de los aspectos principales de su labor archivística es el proceso de catalogación y sistematización, del que se expondrán a continuación varios rasgos, en razón de las innovaciones que se han desarrollado para ordenar y describir los fondos documentales y gráficos. El personal de algunos archivos se ha acercado para conocer con detalle su sistema de catalogación e incluso han solicitado asesoría; por ello creemos necesario dar continuidad a la labor iniciada en el número anterior de este *Boletín*.¹

En los últimos días de enero de 1994 se hizo una visita exploratoria al sótano del edificio situado en Balderas 94, en el Centro Histórico de la ciudad de México, donde había más de 55 000 expedientes del Fondo de Aprovechamientos Superficiales, guardados en archiveros de metal, o simplemente atados y amontonados, sufriendo filtración de aguas negras, instalaciones eléctricas deterioradas y un sinnúmero de bacterias, insectos y hongos. Al mes siguiente, luego de aplicar una fumigación adecuada, comenzaron los trabajos de conservación, catalogación y sistematización de estos documentos.

En esta etapa era necesario encontrar un mecanismo rápido de descripción que permitiera controlar el acervo, facilitar el acceso al documento y además describir su estado de conservación. Ante esas necesidades se elaboró una ficha catalográfica, tomando en consideración los conceptos básicos de la archivonomía como el *principio de procedencia*, también con base en la

bibliografía existente y sobre todo en la experiencia personal acumulada durante años en el manejo de series documentales. La ficha consta de los siguientes puntos:

Colocación: Corresponde al lugar en donde se ubica físicamente el expediente; además contiene el número de fojas y referencia anterior, en caso de existir.

Procedencia: Se refiere a los renglones de Fondo, Sección, Serie y Subserie, en donde se consignan las dependencias que intervinieron en la elaboración del expediente, recordando que no es necesario acomodar físicamente la documentación por secciones, series y subseries, porque éstas corresponden a un campo específico rescatable a través del sistema de cómputo. El nombre del fondo siempre vendrá impreso en la ficha.

Localización geográfica: En este espacio se precisan los datos geográficos que hacen del AHA un acervo especializado y diferente, consignando datos como: tipo de aprovechamiento, corriente, estado, municipio y localidad.

Descripción interna: Asienta información relevante del expediente que nos ayuda a conocer su esencia. Contiene: cronología (años límite), tema o descriptores, usuario, tipología documental, resumen del asunto y la tradición documental.

Descripción externa: Se refiere a los aspectos circunstanciales en los que se elaboró el documento, por ejemplo si es mecanuscrito, manuscrito, impreso, escrito en otra lengua que no sea el español, o si se encuentra encuadernado, por mencionar algunos.

¹ Mireles González, Juan Elías, "El sistema de cómputo del AHA", en: *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 2, núm. 6:4-5, enero-abril 1996.

Estado de conservación y fojas en mal estado: Estos datos son importantes para la preservación del acervo; en este rubro sólo utilizamos deteriorado, roto, mutilado, manchado, ilegible y con adhesivos.

Anexos: Lo que abunda en los expedientes son planos, fotografías, croquis, y gran variedad de documentos gráficos; en este renglón se describe cuántos hay de cada uno y su localización.

Control: Contiene las fechas de catalogación, revisión y captura, así como las iniciales de la persona responsable.

Cada renglón de la ficha es un campo rescata-ble a través del programa diseñado para el AHA, según se expresa en la reseña sobre el sistema de cómputo que se publicó en el número anterior del *Boletín*. Este atributo ofrece grandes ventajas tanto para el que controla el acervo, como para el investigador o usuario.

Podemos obtener inventarios actualizados del acervo, conociendo cuántos expedientes, fojas y

anexos contiene cada caja, qué cantidad de fojas están en mal estado; generar catálogos, índices temáticos, geográficos, onomásticos, cronológicos, de anexos, por tipología y tradición documental, por catalogador, capturista y revisor, y muchos más que se pueden obtener por medio de su banco de datos.

La ficha está diseñada para facilitar la catalogación, asentando la información con un orden lógico de cada expediente, con escaso margen de error. Uno de los aspectos esenciales de esta ficha está dirigido a la investigación, ya que en sus contenidos incluye descriptores que agilizan el proceso de búsqueda según los intereses del usuario.

En los próximos números de este *Boletín* se tratarán las demás secciones en que halla dividido el trabajo del AHA, entre ellas Conservación, Revisión, Servicio a Usuarios, Difusión, Investigación y Biblioteca.



En esta serie de fotografías pueden observarse tres aspectos del trabajo en el AHA. A la izquierda, un aspecto del sótano del edificio de Balderas 94, antes del inicio del Proyecto, el 21 de enero de 1994; al centro, el acervo catalogado y sistematizado hasta el 13 de diciembre de ese año; a la derecha, la ficha catalográfica que se utiliza.

DOCUMENTOS DEL AHA

Vecinos de Coronanco, Puebla, exigen que se reconozca a los genuinos representantes de los usuarios de las aguas del río Metlapanapa, 1929¹

CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

Los que subscribimos vecinos del Municipio de Coronanco, perteneciente al Ex-Distrito de Cholula, á usted muy atentamente le exponemos:

Hemos sido informados que el Jefe de la IV Zona en el Estado de Puebla, comunicó a nuestros representantes Venancio Mendoza, José M. Tecol y Macedonio Chapuli, que á los únicos representantes de los usuarios de aguas de este Municipio, reconocidos por la expresada Zona son los Ciudadanos Francisco Toxtle y Sixto Flores, y que si nuestros genuinos representantes persisten en hacerse pasar como tales la expresada autoridad procederá en su contra como mejor lo estime conveniente Ygualmente se les previene que informen con que autorización han cerrado la presa de la captación de el agua en el Rio llamado "Metlapanapa".

Verdaderamente nos sorprende que nosotros tengamos representantes que no hemos nombrado, y mal pueden tener dicho carácter sin que les hayamos delegado las facultades que ostentan.

Los individuos Francisco Toxtle y Sixto Flores son personas señaladas en el Municipio como de mala conducta, por el certificado que exhibimos consta que hasta en concepto de las autoridades mismas son conocidos como tales y con estos antecedentes mal podriamos nombrarlos representantes nuestros. Como esto no podemos seguirlo tolerando le pedimos señor Gobernador que se sirva transcribir este oficio á la Secretaria de Agricultura y Fomento Sección de Aguas por conducto de la IV Zona á efecto de que revoque dicho nombramiento y se reconozcan nuestros genuinos representantes que son Toribio Tosqui y Clemente Cuautle, para substituir á Toxtle y Flores, por ser ebrios consuetudinarios y de pésimos antecedentes.

En espera de que será acordada de conformidad.

Protestamos á usted nuestros respetos.

Puebla, á catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

Toribio Tosqui [Rúbrica]

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4356, exp. 57808, f. 22.

Denuncia de la comunidad de accionistas de la toma vieja de San Rafael, Nuevo León, por no desazolvar la acequia principal, 1931¹

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
Departamento de Aguas,
Palacio Federal.
CIUDAD.

SERAFIN GONZALEZ, vecino de la Hacienda de Huinalá, Jurisdicción de Apodaca, Nuevo León, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Soy Apoderado de la Comunidad de Accionistas de la llamada "Toma Vieja de la hacienda San Rafael", y la cual nace en el Río de Santa Catarina, en jurisdicción de la Villa de Guadalupe, Nuevo León. Dicha Toma es de concesión federal, y se compone de 18 días, es decir, cada 18 días da vuelta el riego para todos los Accionistas. El agua de la referida Toma es de propiedad de un gran número de accionistas, y está muy sub-dividida, viviendo los dueños en las Haciendas de San Rafael, La Encarnación y Huinalá, y habiendo personas que apenas son dueñas de una hora de agua. Los accionistas o dueños de esa agua se rigen por un Reglamento que fué firmado el día 15 de agosto de 1891, en la Hacienda de San Rafael, y cuyo reglamento me permito enviar a usted original, junto con este escrito, y con una copia simple, con objeto de que sea cotejada y se me devuelva el original. En dicho reglamento se establece, en el Art. 9o. que la acequia principal debe ser limpiada periódicamente, a juicio de la Junta Directiva, y en los Artículos siguientes se estipula que la limpia debe hacerse por todos los accionistas, quienes deben enviar un trabajador por cada 12 horas de agua que son dueños, y que en caso de que no envíen ese trabajador, paguen una multa de \$0.63, que actualmente es de \$2.00, en virtud de un acuerdo de la Directiva, pues dicha suma se considera como jornal diario contra los \$0.63 que establece el Reglamento y que era el jornal de 1891, cuando se hizo. Siempre ha habido armonía completa entre todos los accionistas para

hacer los trabajos a que están obligados, con excepción del accionista Sr. Lic. Diódoro de los Santos, quien vive en la Ciudad de Monterrey, N. L., por la calle de Hidalgo, No. 118, Oriente, y quien es dueño de dos días de agua aproximadamente. En esa virtud el Sr. Lic. de los Santos, cada vez que se hace una limpia de la acequia principal, está obligado a mandar cuatro trabajadores, y solamente manda uno, y a veces no manda ninguno, y no sólo eso, sino que sistemáticamente se rehusa a pagar los \$2.00 diarios por cada trabajador que no envía. Según los libros de la Comunidad de Accionistas de la referida Toma, el Lic. de los Santos ha tenido las siguientes faltas de contribución a la limpia de la acequia principal, a saber:

En el año de 1925 tiene	43	faltas.
" " " " 1926 "	35	"
" " " " 1927 "	17	"
" " " " 1928 "	24 1/2 "	
" " " " 1929 "	34 1/2 "	
" " " " 1930 "	17	"
TOTAL	195	"

Como cada falta la tiene que compensar con el pago de \$2.00, resulta que adeuda a la Comunidad, desde el año de 1925 a la fecha, \$390.00, que se rehusa terminantemente a pagar. Ese hecho además de ser muy censurable de por sí, es muy inconveniente para la Comunidad de Accionistas, porque sirve de ejemplo para que otros accionistas se puedan inclinar también a no contribuir a la limpia de la acequia principal, que a todos beneficia. En esa virtud atentamente suplico a usted, se sirva disponer lo conveniente, con objeto de que el referido Lic. de los Santos cumpla con las disposiciones del Reglamento citado. Protesto lo necesario. Hda. de Huinalá, Jurisdicción de Apodaca, N. L., Febrero 6 de 1931. Serafin González. Rúbrica.

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2162, exp. 32263, ff. 5-6.

Queja de la asociación de usuarios del río Chiquito contra el presidente municipal de Cuicatlán, Oaxaca, 1931¹

MEMORANDUM.

México, D. F. a 20 de mayo de 1931.

C. Director del Ramo.
Presente.

Me permito hacer del superior conocimiento de usted lo siguiente:

El C. Presidente de la Asociación de Usuarios del río Chiquito, residente en Cuicatlán, Oax. dirigió mensaje telegráfico a esta Dirección quejándose de que el C. Presidente Municipal de aquella Villa había mandado destruir las boca-tomas por medio de las cuales aprovechan aguas los usuarios de aquella corriente.

Cumpliendo órdenes de la Dirección se comisionó al C. Ingeniero Felipe Flores Lizarraga para que se trasladara a aquel lugar con objeto de hacer las investigaciones del caso y procurar la solución de las dificultades surgidas entre la Junta de Aguas y dicho Presidente Municipal.

El Ingeniero Lizarraga informa lo siguiente:

1/o.- Que la corriente de que se trata fue declarada de jurisdicción federal con fecha 5 de octubre de 1911.

2/o.- Que de conformidad con lo que previenen los Artículos 44 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional los usuarios de aquellas aguas se constituyeron en asociación con fecha 15 de octubre de 1930, habiendo resultados electos: para Presidente Severiano Castañeda; para Vice-Presidente Antonio Clave; para Primer Secretario Pedro Altamirano; para Segundo Secretario Rafael Odriozola; para Tesorero Antonio Guevara y para Vocales los CC. Fidencio Bolaños, Mariano Palacios, Cenobio Altamirano, Manuel Mendoza y Luis Illescas.

3/o.- El C. Presidente Municipal de la Villa de Cuicatlán, ha venido administrando las aguas del río de que se trata sin reconocer la legitimidad de la Asociación constituida, y valiéndose de la Autoridad Civil de que se halla investido ha veni-

do cobrando diversas cuotas a todos los usuarios, sin haber presentado una distribución de dichos fondos.

Lo anterior ha quedado debidamente comprobado con los recibos que el C. Ingeniero Lizarraga acompaña a su informe.

El C. Presidente del Ayuntamiento de que se trata justificó ante el Inspector Lizarraga su actitud, manifestándole que si el Ayuntamiento que actualmente representa ha venido haciendo los cobros de referencia, es porque al mismo Ayuntamiento está encomendada la vigilancia de acueductos cuya propiedad es del Municipio.

El mismo Ingeniero Lizarraga manifiesta que habiendo inspeccionado los canales denominados "La Sabana", del "Pueblo", y del "Maguey Colorado", encontró que dichos canales se han venido utilizando para la conducción de las referidas aguas desde tiempos inmemoriales y que, en su concepto desde el momento que fueron éstas declaradas de propiedad federal los mencionados canales han tenido y tienen que soportar la servidumbre legal de paso en virtud del principio de derecho que dice: "Lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal..."

Por lo anteriormente expuesto queda comprobado que el referido Ayuntamiento se ha extralimitado en el ejercicio de sus facultades usurpando los derechos que le corresponden única y exclusivamente a la Asociación de Usuarios la que, de conformidad con la Ley de Aguas vigente tiene el carácter de agente del Ejecutivo para la distribución y vigilancia de las aguas.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted para lo que tenga a bien resolver.

Respetuosamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Sección.

Jesús R. Altamirano [Rúbrica]

¹ ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2272, exp. 33415, ff. 17-18.

Solicitud para que la junta de vigilancia de las aguas del río Magdalena, Distrito Federal, intervenga a favor del barrio de Barranca Grande, 1934¹

Al C. Presidente de la Junta de vigilancia de las aguas del Río de la Magdalena Contreras, D. F.

Los que suscribimos, vecinos de la Delegación de la Magdalena Contreras D. F. del Barrio de Barranca Grande, con domicilio para oír notificaciones la casa No. 142. de la Avenida Alvaro Obregón de la misma Delegación, ante Ud. con el debido respeto comparesemos y exponemos:

Que en el año de mil ochocientos ochenta y siete, y siendo Jefe Político de la Ciudad de Tlalpam D. F. el C. Antonio del Río, hizo el reparto de tierras del barrio que arriba mencionamos consediendonos la gracia de que se aprovecharan las escurrideras del agua de las dos Barrancas que así existen y que sirven de desagüe general en tiempos de aguas.

Hecha la historia anterior, nos há caído de sorpresa que hase pocos días se nos suspenda dicho servicio del que veníamos disfrutando desde hase CUARENTA Y SIETE AÑOS, para darles el agua á unos cuantos vecinos de la Colonia residente de Padierna, siendo que dicha Colonia tiene su Tanque de agua y además recibe agua del pueblo de la Magdalena.

También desimos á Ud. que al ser interrogado á quien tapaba el agua Señor Fidencio Avila, vecino de ésta población, que de orden de quien lo

hacia, contesto, que por orden del ingeniero, sin darnos el nombre de dicho ingeniero.

Como esto viene á perjudicar á nuestros intereses al dejarnos privados del liquido preciado á que como antes desimos hace unos 47. años nos ha estado proporcionando las escurrideras, venimos á suplicar á Ud. de la manera mas atenta se sirva ordenar á quien corresponda á fin de que no se nos prive de éste servicio tan indispensable y que no tenemos otra manera de hacernos de él, pues carecemos hasta de agua potable.

Esperamos se sirva tomar en consideración esta nuestra petición, acordandola de conformidad con lo que recibiremos especial gracia y favor.

Protestamos á Ud. nuestros respetos.

La Magdalena Contreras D. F. á 6. de enero de 1934.

Jose Zamora [Rúbrica]
Agustin Pacheco [Rúbrica]
Jose de los Monteros [Rúbrica]
Jesús Pacheco [Rúbrica]
Fidencio Pacheco [Rúbrica]
Luis Vasquez [Rúbrica]
Angel Villavisensio [Rúbrica]
José Pacheco [Rúbrica]
Jose Chabez [Rúbrica]



Trinidad García se dirige a la Asamblea de la Confederación Campesina en Atlxco, Puebla (15 de marzo de 1935). AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2272, exp. 33418, f. 40.

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1940, exp. 29164, f. 7.

Cuadro para la distribución de las aguas del río San Juan entre los lotes de la comunidad Soledad Herrera, Cadereyta Jiménez, estado de Nuevo León, 1927 (fragmento)¹

○						
DURACION DE LA TANDA						
24 días de cada mes						
Gastos 353 lp.s.			Volumen anual 8.783.770 m ³			
Cultivos: Caña de Azúcar y Maíz						
Lotes	Nombre Usuario	Superficie Hects.	Volúmen por tanda en litros	D	H	M
1	Jesús Ma. Gutiérrez	24.72	107.446,140	3	12	33
1	Jesús Ma. Gutiérrez	24.72				
2	Serapio Rodríguez	12.35	53.670.120	1	18	14
3	José Garza Leal	23.43	101.833.440	3	8	8
4	Francisca García Vda. de García	9.25	40.199.640	1	7	38
5	Porfirio Tristán	1.78	7.730.700	0	6	5
6	Epitacio Garza	9.10	39.543.060	1	7	7
7	Santos Leal	4.60	19.993.920	0	16	44
8	José Garza Leal	15.62	67.903.080	2	5	26
9	Jesús García	3.00	13.025.700	0	10	15
10	Pablo Leal	2.70	11.733,720	0	9	14
11	Ernesto Leal	2.55	11.077,140	0	8	43
12	Pablo Leal	4.20	18.257,160	0	14	22
13	Francisco García	0.93	4.045,380	0	3	11
14	Rufina García	0.08	3.854,760	0	3	2
15	José Angel García	0.93	4.066,560	0	3	12
16	José García	1.18	5.125,560	0	4	2
17	Francisca García	1.09	4.680,780	0	3	41
18	Victoriano Garza	0.56	2.435,700	0	1	55
19	Marcelino Pérez	0.56	2.435,700	0	1	55
20	Adelaida García	2.68	11.670,180	0	9	11
21	Valentín Carmona	2.25	9.785,160	0	7	42
22	Jesús García	5.13	22.302,540	0	17	33
23	Jesús Ma. Gutiérrez	10.70	46.611,280	1	12	36
24	Eugenio Garza	2.15	9.340,380	0	7	21
25	Francisca Garza	1.93	8.408,460	0	6	37
26	José Rodríguez	1.98	8.599,080	0	6	46
27	Francisca García	7.63	33.189,060	1	2	7
28	Jesús García	14.52	63.116,400	2	1	40
				15	204	720
					12	720
				9	216	000
					216	—
	SUMAS	168.41	731.980,800	24	00	00

¹ ANSA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2327, exp. 33780, f. 22.

NOTAS Y ENSAYOS

Queja contra la junta de aguas del manantial El Quinte, municipio de Tula, Hidalgo (1973)¹

Irene Márquez Moreno

Las juntas de aguas fueron creadas para realizar la distribución equitativa de las aguas entre los usuarios de un río, arroyo, manantial, y para tratar de evitar en lo posible fricciones entre ellos.

En el artículo tercero del reglamento provisional para la distribución de las aguas del río Rosas o Chico de Tula, Hidalgo,² emitido por la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF) el 28 de junio de 1926, se asienta que las aguas mansas del río provenían de los manantiales llamados El Quinte, Mexicaltongo, San Francisco y El Capulín.

En sus artículos 13º al 37º el reglamento establecía la organización interna de la junta de aguas de dichos manantiales. En el artículo 18º, por ejemplo, expone que la junta deberá resolver todos los conflictos que se susciten por la distribución de aguas, conservación y reparación de las obras, además de vigilar que se haga la distribución de aguas por los delegados así como formar los presupuestos respectivos tanto parciales como anuales. Define que debe hacer efectivas las disposiciones emitidas por la SAyF o en su caso por la Comisión Nacional Agraria. En el apartado IX del mismo artículo señala que la sede de la junta de aguas sería la villa de Tula de Allende.

El presente ensayo tiene la finalidad de describir la queja presentada por un conjunto de usuarios del manantial El Quinte, el 14 de agosto de 1973, al oficial mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), en contra de la junta de aguas. Aunque el conflicto se presentó en 1973

cabe notar que continuaba rigiendo el reglamento de aguas del río Rosas expedido desde 1926. Al parecer, era común que se presentaran quejas en contra de las juntas de aguas, en general por malos manejos internos, lo que evidentemente afectaba los intereses de los usuarios.

El 14 de agosto de 1973, los representantes de los comisariados ejidales de Michimaloya, Xitejé y Xixay y los jueces auxiliares de Xixay y San Miguel de las Piedras, todos pertenecientes al municipio de Tula de Allende, expusieron su queja en contra de los integrantes de un Comité de Aguas "Fantasma", que se autoeligió.³

Encabezados por el presidente electo, el C. Hermenegildo Rey Camacho, se dieron el lujo de fijar cuotas muy elevadas, de \$4.65 por hora anual de riego, a los usuarios si querían continuar utilizando las aguas del manantial. Alegando los usuarios el ser muy pobres y no poder pagar la cuota fijada, el Comité les suspendió el servicio de agua desde el 1 de mayo de 1973.

En el mismo oficio los usuarios informaban que el Comité de Aguas se autonombró en abril de 1973 y acusaban a un representante de la SRH que estuvo presente durante ese nombramiento. Los quejosos solicitaban que el Comité no los continuara saboteando y amenazando, además de que pedían que se realizara una investigación para destituir al Comité de Aguas para que ellos pudieran seguir utilizando sin ningún problema las aguas del manantial El Quinte.

¹ ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 389, exp. 7655, f. 55.

² *Ibid.*, ff. 1-17.

³ *Ibid.*, f. 39.

En efecto, en el expediente se localiza el acta de elección de los directivos del así llamado Cuerpo Distribuidor de Aguas del manantial El Quinte y anexos.⁴ El acto tuvo lugar en el pueblo de Xochitlán de las Flores, municipio de Tula de Allende el 24 de abril de 1973. En el acta se asienta que fueron electos los representantes del Cuerpo Distribuidor de Aguas del manantial ya mencionado, entre otros Hermenegildo Rey Camacho como presidente propietario. Se afirmaba que la diligencia se "apegó a los preceptos del reglamento para la organización y funcionamiento de las juntas y jueces de aguas en vigor, en la que intervino en representación de la SRH el C. Roberto Salas Sandoval".⁵

Con fecha 16 de agosto de 1973 el ingeniero Leonel Lemus Viniegra rindió un informe a la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos de la SRH, sobre la inspección practicada a las corrientes en cuestión y que fue originada por la queja referida de 24 de abril de 1973.⁶

En este informe se afirma que el 28 de octubre de 1926, la SAYF y la Comisión Nacional Agraria aprobaron el reglamento del manantial arriba mencionado. Lemus señalaba que cuando la junta de aguas dependía de la SAYF funcionaba con regularidad, rindiendo mensualmente sus cortes de caja pero que desde 1947 la junta de aguas dejó de tener contacto con la SRH, manejándose por sí sola y dejando de enviar sus cortes de caja además de que dejó de realizar sus cambios en mesa directiva bajo la vigilancia de la Secretaría.⁷

En Xochitlán, Lemus tomó nota de que la asamblea se verificó sin apegarse al reglamento en vigor, pues no hubo convocatorias a los usuarios de San Agustín Buenavista, San Francisco Soyaniquilpan, Michimaloya, Hacienda la Goleta y municipio de Tula de Allende, concurriendo únicamente a la asamblea tres representantes, los de Xochitlán, San Andrés y Nanthza. Además, Rey Camacho no era representante de ningún ejido, pueblo o municipio, no era ejidatario ni dueño de terreno de regadío. Otros desacatos eran que la asamblea, en lugar celebrarse en Tula de Allende como lo establecía el reglamento, se había realizado en Xochitlán y que no había asistido ningún representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por lo que el

C. Rey Camacho no recibió el reconocimiento del director general de Aprovechamientos Hidráulicos. Como la directiva no contaba con un presupuesto aprobado, se dedicó a imponer cuotas a los usuarios de aguas, suspendiéndoles el servicio a quienes no pagaran.

Lemus concluía recomendando nulificar la elección de la junta de aguas, notificar en ese sentido a los interesados y proceder a integrar una nueva junta de aguas apegada al reglamento, con la cooperación de todos los usuarios. Para esto debía nombrarse un representante de la SRH y uno del Departamento de Asuntos Agrarios.

Otras recomendaciones eran que la asamblea debía realizarse en Tula; que se convocara a todos los usuarios y que en las convocatorias se especificara que el representante de cada ejido debía ser el presidente del Comisariado Ejidal o en su defecto el que eligieran los ejidatarios; que el representante de cada poblado en los casos de derecho de uso de agua potable debía ser el presidente municipal o su juez auxiliar; que la junta de aguas se integrara únicamente con personas electas entre el grupo de representantes de usuarios, y por último, que cuando la junta de aguas fuera reconocida por las autoridades de la SRH en asamblea general, se discutieran las modificaciones necesarias al reglamento, como por ejemplo la incorporación de nuevos usuarios, la formación de presupuesto de gastos, la reconstrucción de obras partidoras, entre otras.⁸

La SRH atendió las recomendaciones del ingeniero Lemus y el 20 de septiembre de 1973 declaró nula la asamblea efectuada en Xochitlán, resolución que fue comunicada a los usuarios. Sin embargo, entre 1978 y 1983 continuaban recibiendo constantes quejas de usuarios sobre la actuación de Rey Camacho, quien por lo visto no dejó la presidencia de la junta de aguas por continuar perjudicando los intereses de los usuarios.⁹

El expediente concluye con una notificación enviada a Gonzalo Aguilera Sánchez, delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Hidalgo, el 23 de noviembre de 1983, en donde se le remitía la documentación de quejas de usuarios de aguas del manantial El Quinte en virtud de que el 100% de las tierras que se regaban eran ejidales.¹⁰

⁴ *Ibid.*, ff. 18-19.

⁵ *Ibid.*, f. 18.

⁶ *Ibid.*, ff. 28-33.

⁷ *Ibid.*, ff. 28-29.

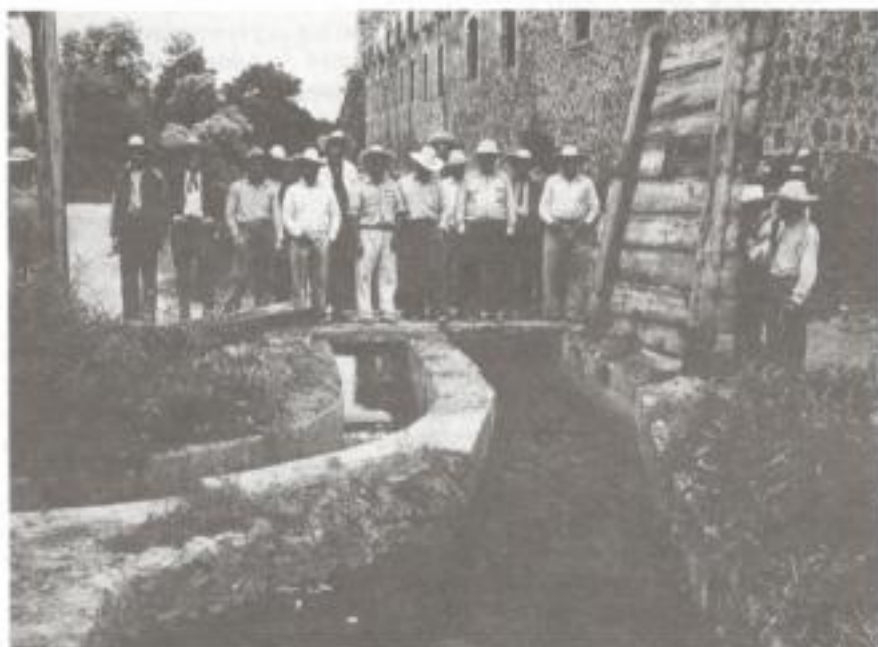
⁸ *Ibid.*, ff. 30-32.

⁹ *Ibid.*, ff. 49, 19-26.

¹⁰ *Ibid.*, ff. 54-55.

Es interesante destacar el hecho de que entre 1947 y 1973 la junta de aguas se manejó de manera independiente, cómo esa independencia por lo visto fue aprovechada por algunos particulares para beneficiarse a costa de los usuarios de las aguas del manantial, y cómo el gobierno federal interviene para tratar de nulificar ese poder creado por la junta de aguas, aunque por

cierto, hasta 1983 no lo había logrado. De aquí podemos deducir las relaciones entre grupos locales que se fortalecían y podían tener a su cargo la distribución de agua y un gobierno federal débil o desinteresado, que aunque decretaba leyes y reglamentos sobre el uso del agua no pudo en esta ocasión restarle poder a esta junta de aguas, por lo menos entre 1973 y 1983.



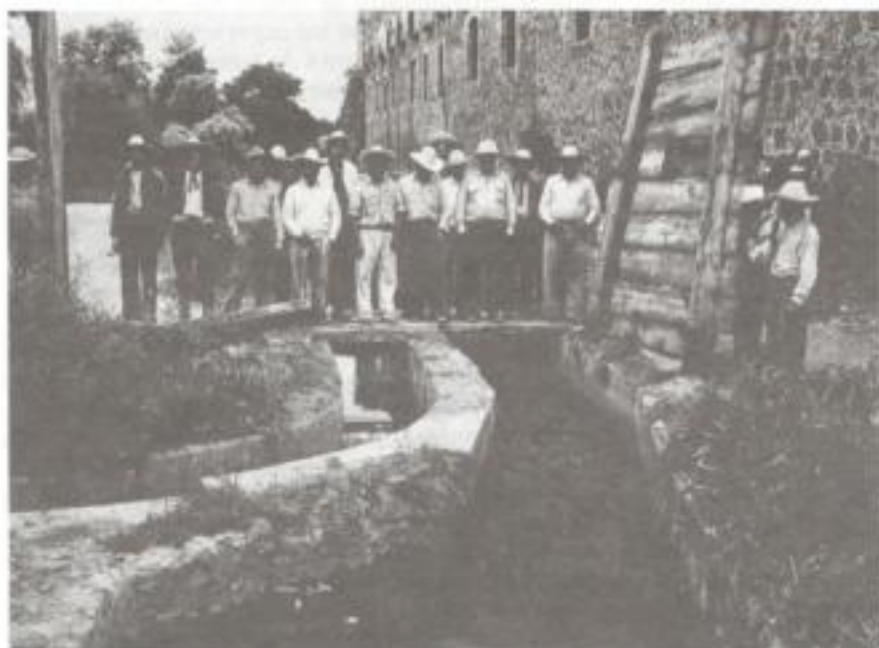
Usuarios de las aguas del manantial de Los Cangrejos y del río San Lorenzo en Tulancingo, Hidalgo (15 de agosto de 1946). AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2154, exp. 32227, f. 208.

Asamblea campesina celebrada en Atlixco, Puebla (14 de marzo de 1935). AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2272, exp. 33418, f. 44.



Es interesante destacar el hecho de que entre 1947 y 1973 la junta de aguas se manejó de manera independiente, cómo esa independencia por lo visto fue aprovechada por algunos particulares para beneficiarse a costa de los usuarios de las aguas del manantial, y cómo el gobierno federal interviene para tratar de nulificar ese poder creado por la junta de aguas, aunque por

cierto, hasta 1983 no lo había logrado. De aquí podemos deducir las relaciones entre grupos locales que se fortalecían y podían tener a su cargo la distribución de agua y un gobierno federal débil o desinteresado, que aunque decretaba leyes y reglamentos sobre el uso del agua no pudo en esta ocasión restarle poder a esta junta de aguas, por lo menos entre 1973 y 1983.



Usuarios de las aguas del manantial de Los Cangrejos y del río San Lorenzo en Tulancingo, Hidalgo (13 de agosto de 1946). AIA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2154, exp. 32227, f. 208.

Asamblea campesina celebrada en Atlixco, Puebla (14 de marzo de 1935). AIA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2272, exp. 33418, f. 44.



La integración de la junta de aguas en Ciudad Lerdo, Durango (1924-1925)

Verónica Buitrón Hernández

El usufructo del agua puede ser estudiado desde diferentes ángulos, por ejemplo a través de las relaciones establecidas entre los usuarios y los gobiernos local, estatal o federal para solicitar o legalizar el uso que se hace de un río o de un aprovechamiento subterráneo: o bien, por medio de las disputas por el agua entre los usuarios de un mismo aprovechamiento.

La organización de la junta de aguas de Ciudad Lerdo surge precisamente por la inconformidad de los horticultores de ese lugar, quienes veían obstaculizado el cultivo de árboles frutales, hortalizas, flores y forrajes en esa ciudad, ante el control del agua ejercido por el ayuntamiento.¹

El 21 de octubre de 1924 la Sociedad Cooperativa de Horticultores de Ciudad Lerdo declaraba que en el año de 1903, la Secretaría de Comunicaciones les había otorgado "a los dueños y tenedores de solares de esa ciudad, una concesión de aguas de las del río Nazas, para el regadío de huertas y solares, ubicados en ese municipio".²

Sin embargo, el ayuntamiento de ese lugar había asumido el control y la distribución del agua del río Nazas, cobrando impuestos por la misma y dando preferencia a la Compañía Tlahualilo —la que no ponía objeción para sufragar las gabelas impuestas por el municipio—, no obstante que los quejosos, en su carácter de ribereños del río Nazas, tenían la preferencia, de acuerdo con el contrato-concesión y con la ley de aguas del 13 de diciembre de 1910, así como con el artículo 27 constitucional.

Teniendo como tiene hasta la fecha, el Ayuntamiento de esta ciudad la administración del agua, los perjuicios que hemos resentido han sido de consideración, pues siempre los jefes políticos y presidentes municipales que hasta la fecha hemos tenido han administrado esa agua de manera detestable, ya vendiendo el agua a individuos que tienen tierras fuera del perímetro de la Ciudad y que por lo mismo no están comprendidos en la concesión, ya dándola de prefe-

rencia a determinados individuos de su predilección.³

Además los horticultores de Ciudad Lerdo se quejaban de que aun y cuando ellos se habían organizado para construir el tajo del municipio, el ayuntamiento los había obligado a cubrir los gastos para desazolvar anualmente el canal, dadas las características del río Nazas. En la misma carta indicaban que se habían organizado en una sociedad cooperativa y que habían solicitado al municipio que les permitiera —como sociedad cooperativa— hacer el reparto del agua del río.

Ante la negativa del presidente municipal preguntaban a la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF): 1) si en su carácter de ribereños, no tenían derecho a hacer uso de la concesión y 2) si no era el gobierno federal el único facultado para cobrar impuestos por el uso del agua.

El 14 de enero de 1925, el jefe de la IV División de la SAyF, Manuel Cerezo, informaba que se había solicitado al gobierno de Durango que hiciera saber a los ayuntamientos que no podían vender el agua, por ser propiedad de la nación. Con este respaldo el director de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Ignacio L. Figueroa, solicitaba al Jefe de la III Zona de Reglamentación e Irrigación que se proporcionara agua a la cooperativa sin cobrarles impuesto alguno, y que vigilara el estricto cumplimiento de esa orden.

La indiferencia de las autoridades municipales ante estas medidas persistía, ya que para el 31 del mismo mes, el jefe de la IV División solicitaba al gobierno del estado de Durango que impidiera que el municipio de Ciudad Lerdo continuara vendiendo el agua. Así como ésta, otras comunicaciones se intercambiaron entre la recientemente formada burocracia de la SAyF y el gobierno estatal, en la búsqueda de hacer valer las disposiciones establecidas en el artículo 27 constitucional. Por lo anterior, la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación facultaba al jefe de la III Zona, Gumaro García de la Cadena, para "que si en el término de 72 horas no

¹ El ayuntamiento tenía incluso su propio reglamento, aprobado el 12 de septiembre de 1919, por el gobierno del estado de Durango. ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 215, exp. 5176, ff. 20-21.

² *Ibid.*, f. 2.

³ *Ibid.*

cesaban los abusos que habían venido cometiéndose por las autoridades del municipio se cortaría la dotación".

Una vez reunido Gumaro García con las autoridades municipales de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio —los dos municipios a los que correspondía la concesión—, se les aclaró que la concesión se había otorgado para satisfacer las necesidades de los habitantes y que las aguas del río Nazas eran propiedad de la nación, quedando la SAYF como la única posibilitada para cobrar impuestos. Se llegó a la conclusión de que los problemas que se habían suscitado se debían a la carencia de una reglamentación precisa, por lo que se convino en establecerla a la brevedad posible.

El 14 de marzo de 1925 se reunieron en las oficinas de la III Zona de Reglamentación e Irrigación los representantes del municipio, Gregorio Moreno y Pablo Pérez; Emilio Zambrano y Luis Galindo, gerente y secretario respectivamente de la Sociedad Cooperativa de Horticultores de Ciudad Lerdo; Trinidad S. Arratia como representante del Ferrocarril Eléctrico de Lerdo a Torreón, S. A. y Andrés Ávila por sí mismo, además de Gumaro García de la Cadena, jefe de la III Zona de Reglamentación e Irrigación. Este último presentó el proyecto de reglamento de esa Zona

discutiendo, aclarando y cambiando ideas sobre los distintos artículos que sucesivamente se iban exponiendo [...] habiendo aceptado en principio los componentes, haciendo la observación Gumaro García de la Cadena de que cada uno de los componentes de la junta estudien el reglamento de una manera detenida y hacer en la próxima junta del 18 del mismo mes las observaciones que crean pertinentes con el objeto de dejar enteramente satisfechos los intereses que se disputan las aguas de la población.

Para el 28 de marzo del mismo año, los representantes de los usuarios del río, incluidos los miembros del ayuntamiento junto con Gumaro García de la Cadena, discutieron y aprobaron el "Reglamento interior para la distribución de las

aguas que como dotación corresponden a Ciudad Lerdo, Durango".⁴ En dicho reglamento, se indica cómo habría de utilizarse la dotación de aguas: en usos domésticos, públicos, así como para riego de hortalizas y para pequeñas industrias. En uno de sus artículos se incluye la conformación de la junta de aguas

Art. Octavo.- Se establece una Junta de Aguas compuesta por un representante propietario y un suplente por parte del municipio y por otro propietario y un suplente por parte de los usuarios especificados en el artículo IV que se encargará de vigilar la estricta observancia del presente reglamento y de aplicarlo por dos distribuidores de aguas.⁵

En el artículo décimo se detallan las atribuciones de la Junta de Aguas, destacando: la vigilancia de la distribución del agua, conservación del canal principal, recolección de cuotas para atender los requerimientos del sistema de distribución, nombrar a los distribuidores de agua, nombrar a un tesorero, que debería ser miembro de los horticultores.

También se especifican las facultades del tesorero y de los distribuidores de aguas, así como las condiciones de distribución de acuerdo con el volumen del río y se incluyen sanciones a los infractores del reglamento.

El expediente concluye con la aclaración del secretario de la SAYF, Luis L. León dirigida al presidente municipal de Gómez Palacio, quien se oponía a la aprobación de la reglamentación.

Siendo las aguas del Río Nazas de propiedad de la Nación, imprescriptibles e inalienables según lo estatuye la Constitución Política del País vigente, no puede esta Secretaría reconocer al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, ningunos derechos para que maneje y explote como cosa de su dominio directo, las aguas asignadas al municipio [...] y el hecho de que así lo haya venido practicando con anterioridad, no debe interpretarse más que como un acto temporal y transitorio, tolerado por el Gobierno General.⁶

⁴ Este reglamento fue aprobado como parte de la reglamentación sobre el río, el 23 de mayo de 1925, por el Director de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Ignacio L. Figueroa. *Ibid.*, ff. 70-74.

⁵ En el artículo cuarto se considera como usuarios de la concesión de aguas de Ciudad Lerdo a: "La Sociedad Cooperativa en representación de los propietarios de huertas y hortalizas comprendidas en ella y los demás propietarios de huertas y hortalizas y de pequeñas industrias que no pertenezcan a la misma". *Ibid.*, f. 70.

⁶ *Ibid.*, f. 80. El desplazamiento de los municipios del control del agua fue una de las consecuencias de la apropiación de los recursos por parte de la nación, poniendo al gobierno federal como instrumento para hacer cumplir esta condición establecida en la Constitución de 1917. En el *Boletín del AHA*, año 2, núm. 5, septiembre-diciembre 1995, se aborda este interesante tema, en diferentes estados. Véase también Verónica Buitrón, *Poder político y distribución de agua en el valle de Mexicali: el caso de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S. A. (1917-1929)*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, México, 1996.

El secretario de la SAYF dejó bien en claro que la vigilancia, policía y reglamentación del río correspondía al Poder Ejecutivo de la Unión y que la intención del reglamento era la de evitar las constantes dificultades que se habían suscitado entre los ayuntamientos y los usuarios del río Nazas.

Como se ve, la junta de aguas de Ciudad Lerdo nació a raíz de un conflicto entre un grupo de usuarios y el ayuntamiento, con la peculiaridad de haber sido guiada en su conformación, por el gobierno federal, a diferencia de las juntas de aguas que se organizaban de manera independiente desde la época colonial.

Formación y conflictos de la junta de vigilancia para la distribución de las aguas del arroyo La Pila, Zacatecas

María de Lourdes González Cabrera

Para lograr un reparto equitativo de las aguas y evitar en lo posible problemas entre ellos mismos, los usuarios de las diferentes corrientes del país se organizaron en sociedades de usuarios. Posteriormente algunas de esas sociedades se llamaron juntas de aguas y el gobierno federal tuvo facultades para reglamentarlas mediante el artículo 46 de la ley de 6 de agosto de 1929.

Las juntas de agua existían desde tiempos anteriores a la expedición de dicha ley, como las que se formaron desde la década de 1870 para el aprovechamiento de la corriente del río Nazas en Coahuila, y que incluían a grandes propietarios y arrendatarios. Otras se establecieron a partir de la ley referida o por intervención directa de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAYF), como la que veremos a continuación.

El 2 de abril de 1936 los vecinos de la población de Juan Aldama, Zacatecas, solicitaron a la SAYF que fuera anulado el derecho de aguas del arroyo La Pila, concedido por el H. ayuntamiento de esa ciudad al señor Juan Barrón. Sustentaban dicha solicitud indicando que Barrón contaba ya con un derecho de aguas en la Presita de Arriba, ubicada en la margen del mismo arroyo de La Pila, y que el agua que contenía la presa La Pila, de donde se dio la concesión, apenas era suficiente para las propiedades que regaba.¹

La respuesta de la SAYF fue favorable para los quejosos de Aldama y el 25 de junio siguiente notificaban a la Secretaría que el ayuntamiento les había informado días antes que

se acataría la disposición de esa Secretaría, absteniéndose dicho cuerpo en lo de adelante de hacer concesiones y de administrar las aguas del arroyo de La Pila, comunicándose esta disposi-

ción a los propietarios de terrenos que aprovechan dichas aguas, para que de común acuerdo procedan a la administración de las mismas, en la forma que más convenga a sus intereses y de acuerdo con las necesidades de sus predios respectivos.²

Ante esa situación y para evitar interrupciones en sus riegos o resultar afectados en sus derechos, los vecinos de Aldama convocaron a

una junta a la que asistió la mayoría de los dueños, y en la cual se acordó nombrar una comisión compuesta de tres de éstos, para que ejerciera la vigilancia que antes ejercía el H. Ayuntamiento, y dictase las medidas que reclame la equitativa distribución de las aguas [...] la misma junta acordó proceder a la elección de un repartidor que se encargara de la distribución material de las aguas.

El 10 de julio del mismo año de 1936 la SAYF comunicó a los vecinos de Aldama la aprobación de la designación de la junta y del distribuidor de aguas, así como de las obligaciones contraídas para informar semestralmente lo relativo a dicha administración. Sin embargo, el señor Barrón continuó insistiendo en la solicitud de la concesión y acusó a la junta de no incluirlo entre sus miembros. Para resolver la situación, la SAYF ordenó el 22 de diciembre siguiente practicar una investigación al aprovechamiento que hacía el usuario de las aguas del arroyo La Pila y a la vez verificar si la junta aprobada cumplía eficazmente con sus funciones. De lo contrario, se vería en la necesidad de obligarla a cumplir con su reglamento. El asunto de la concesión se complicó

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2053, exp. 31022, f. 5.

² *Ibid.*, f. 14.

aún más cuando ambas partes presentaron testimonios certificados expedidos por el mismo juez municipal de Juan Aldama.

Los usuarios de la toma "las Pilas" presentan información testimonial en el sentido de que don Fernando Barrón siempre ha usado las aguas por la llamada "Presita de Arriba" y no por la de "Las Pilas" y el referido señor Barrón presenta información testimonial en el sentido de que siempre ha derivado sus aguas por la toma "Las Pilas".³

Ante esta situación se solicitó la opinión del Departamento Consultivo y de Legislación de la SAyF en lo referente a las diligencias de jurisdicción voluntarias presentadas por ambos usuarios. El Departamento Consultivo contestó el 4 de febrero de 1937 que era necesario "poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación tales hechos, remitiéndole copias autorizadas de dichas informaciones, para que abra las averiguaciones pertinentes [...] rogándole se sirva comunicar el resultado [...] para que esta Secretaría sepa a cuál de ambas informaciones testimoniales dar crédito".⁴ Al parecer, después de esta decisión el problema no tuvo más seguimiento librándose la junta de enfrentar un problema judicial.

No obstante los problemas de la junta no terminaron en ese momento. En septiembre de 1938, los mismos vecinos de Aldama solicitaron nuevamente a la Secretaría el reconocimiento de la elección realizada para considerar como integrantes de la directiva de la junta a los señores Juan J. Anguiano, Jesús Espinosa y J. Natividad Randón. La SAyF respondió solicitando informes respecto a la procedencia de las aguas que utilizaban en riego, puesto que la Secretaría no contaba con el expediente de reglamentación ni tampoco con los datos de jurisdicción o propiedad de las aguas.

La comisión electa por los vecinos respondió el mismo mes que la junta había sido creada en 1936 y autorizada por la Secretaría del Ramo, por lo que debería existir la documentación respectiva. En cuanto al reglamento que regia el reparto, tenía los requisitos de "darle el agua a cada condueño equitativamente cada vez que le corresponde, sin cobrar por dicha agua ni un solo centavo y si estando obligados todos los condueños a la limpia y mejoramiento de la presa".⁵

Pese a estos argumentos, la Secretaría continuó pidiéndoles los datos sobre la jurisdicción del arroyo.

La respuesta tardó tiempo en llegar. Hasta abril de 1949 los vecinos de Aldama enviaron una respuesta clara, señalando que los directivos electos habían dejado de interesarse en la cuestión y hasta ese momento habían vuelto a retomar el caso, presentando una solicitud de confirmación de derechos para seguir usando las aguas del arroyo La Pila.

En apoyo a la solicitud informaban que la corriente en cuestión había sido declarada de propiedad nacional por decreto presidencial de 17 de febrero de 1933. Que los vecinos y socios habían estado haciendo uso del agua con autorización del ayuntamiento antes de dicho decreto y que a partir del mismo habían venido haciendo lo propio sin pedir autorización o confirmación a la Secretaría. Por esa razón, solicitaba de nueva cuenta la confirmación de derechos, ya que era urgente "estar controlados por alguna autoridad para evitar el desvarajuste y serias dificultades que tenemos, así como reglamentar el uso del agua para evitar problemas [...]. Esperamos que en el menor tiempo posible se nos resuelva proponiendo desde luego se nos autorice la junta de aguas".⁶

La Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH) no resolvió tan pronto como pedían los vecinos. Encontramos otra petición de 1951, solicitando lo mismo, es decir, la confirmación de los derechos de los usuarios de la presa La Pila del arroyo del mismo nombre; pedían asimismo el nombramiento de una junta de aguas para evitar abusos y contar con una autoridad que los apoyara. Anexaban un proyecto de reglamento para su aprobación.

La SRH finalmente respondió el 17 de abril de 1951 diciendo que ese reglamento no podía autorizarse porque debía hacerse bajo los lineamientos legales vigentes y que debían solicitar ayuda de la Agencia General de esta Secretaría, establecida en Zacatecas, para conducir correctamente sus peticiones. Como se ve, los sinsabores de la pretendida junta de aguas del arroyo La Pila en Zacatecas habían durado años. El expediente termina aquí sin que nos aclare más acerca del desenlace de esta pequeña historia zacatecana.

³ *Ibid.*, f. 41.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, f. 59.

⁶ *Ibid.*, ff. 63-64.

Conflicto de usuarios morosos de la comunidad de Juan y Cristóbal de Villarreal, Nuevo León (1929)

María del Carmen Lara Nava

El 28 de agosto de 1929 el inspector de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF), Jesús R. Altamirano, informaba al director de Aguas, Tierras y Colonización sobre la inspección a la Junta de Aguas de la Comunidad de Juan y Cristóbal de Villarreal, perteneciente al municipio de Hidalgo, Nuevo León. Indicaba que existía un conflicto entre tres o cuatro accionistas encabezados por Agapito S. Lozano y el presidente y tesorero de la Junta de Aguas, así como con el representante de la Compañía Cementos Hidalgo, S.A. debido al retraso de cuotas.

El inspector anexaba un acta de la revisión realizada a la tesorería de la Junta. En ésta destacaba que existía un libro de caja sin autorización en donde se asentaba el movimiento de caudales habido desde el 1.º de enero de 1929 hasta esa fecha. También aparecían los ingresos por cobros de agua consumida durante nueve días, los cuales estaban amparados por talonarios. Dentro de ese rubro se incluía una pequeña cantidad por concepto de agua vendida, que correspondía a los accionistas morosos. El dinero recibido se abonaba a la cuenta de éstos.

Altamirano indicaba que la SAyF había apoyado este último procedimiento contable para solucionar los gastos de conservación, limpia de canales y reparación de la presa que se localizaba sobre el río Salinas.

Hago constar que inspeccionados los trabajos desarrollados por la Junta en la reparación de la presa, compensan equitativamente con los gastos que se mencionan, pues aunque es cierto que dicha presa es de construcción sumamente deficiente, está justificado el gasto que origina prestando el servicio que en su clase es de exigir.¹

El mantenimiento de las obras hidráulicas era básico para los cultivos y riego de árboles frutales que representaban las actividades económicas de los pequeños agricultores de esta zona del norte del país. Otros gastos eran los administrativos, en los que se consideraban el sueldo del secretario, tesorero, un conserje y la compra de materiales de papelería.

En un informe interno de la SAyF del 26 de septiembre de 1929, Jorge Díaz de León, jefe de la sección administrativa, destacaba la petición formulada por la Junta, consistente en que la Dirección de Aguas debía exigir a los accionistas morosos que cumplieran con sus obligaciones, ya que los adeudos pendientes retrasaban o impedían las obras de conservación, además de representar una carga económica más fuerte para los accionistas que realizaban sus pagos puntualmente.

También indicaba que si estos usuarios no cubrían sus deudas y no eran sancionados, se corrían tres riesgos: el primero era que la autoridad de la Junta se vería cuestionada, y el éxito de ese organismo radicaba en mantener su buen funcionamiento. Segundo, que los usuarios cumplidos, al ver que los morosos no sufrían ningún tipo de sanción, también seguirían el mismo ejemplo y dejarían de pagar, lo que agravaría la situación, ya que no se contaría con los fondos suficientes para realizar reparaciones de las obras hidráulicas, y de esta forma también fallaría la labor de la Junta de Aguas. Tercera, tanto los usuarios cumplidos como los morosos aprovechaban el agua, lo que podría causar un gran descontento porque los primeros debían pagar cantidades mayores para cubrir los gastos. Esto a su vez podía traducirse en el fracaso del objetivo primordial de la SAyF, en este caso mantener el funcionamiento de la Junta de Aguas.

El jefe de la sección administrativa sugería que el reglamento de la Junta debía ser revisado, para tratar de solucionar el funcionamiento irregular de ésta, ya que no disponía de presupuesto de egresos ni de ingresos anuales que permitieran establecer cuotas fijas, distribuidas equitativamente entre los usuarios. También recomendaba que

Se comisionara un inspector de la sección administrativa para que tomando datos de las cantidades gastadas en años anteriores [...] y sumándola con los sueldos del personal administrativo necesario se formule el presupuesto de egresos para el año próximo.²

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2327, exp. 33786, f. 4.

² *Ibid.*, f. 12.

Ante estas circunstancias, la Secretaría envió al comisario de primera Xavier Blake, quien informó sobre la revisión de cuentas de la Junta de Aguas de la comunidad de Juan y Cristóbal de Villarreal. Indicaba que los libros en que se llevaba la contabilidad se encontraban abiertos desde el mes de marzo de 1927, fecha en que se puso en vigor el reglamento que regía a la comunidad. Desde entonces sus entradas y salidas se encontraban correctas.

De la inspección realizada por Blake destacaba otro punto de vista que nos permite conocer la opinión de los usuarios morosos que fueron entrevistados:

me informaron que no habían pagado las exhibiciones por varios motivos; por falta de recursos, porque no estaban de acuerdo con los despilfarros de la actual Junta de Aguas, porque las tierras con la inseguridad del agua no producían ni para pagar el cultivo de las mismas, porque consideraban las exhibiciones demasiado altas y frecuentes, y que creían que así lo hacía la Junta sólo con objeto de hostilizarlos, manifestando además que mientras estuviera en funciones la actual Junta no pagarían un solo centavo por tener la seguridad de que el sacrificio que hicieran para conseguir los fondos sería inútil y en perjuicio de ellos, dado que la Fábrica de Cementos Hidalgo, tenía más del 50% [del aprovechamiento...], y consideran que no es de justicia el que se les cobren las exhibiciones cuando no disfrutaron del agua y si han perdido cosechas completas y los árboles frutales por falta de agua que ni comprándola a más alto precio del fijado por la Junta que se les quiso vender.³

Blake indicaba que también había dado a conocer a los usuarios las adiciones al reglamento con el objetivo de sondear las opiniones de los usuarios. Éstos manifestaron que tenían conocimiento de ellas y que las veían justas y equitativas, por lo que esperaban que la Secretaría interviniera en alguna forma a favor de ellos, para terminar así con las dificultades existentes. En su informe, Blake agregaba que la presa había sido destruida por una corriente el 23 de mayo de 1930 y que se encontraba en la misma situación

hasta la fecha. Con base en las inspecciones e informes realizados, el 7 de julio de 1930 el secretario de Agricultura, Manuel Pérez Treviño, expidió un conjunto de adiciones al reglamento provisional de fecha 10. marzo de 1927 en el que aparece lo siguiente:

Considerando. Que es completamente injusto que a los accionistas que se priva del uso de aguas por negarse a cubrir las exhibiciones que se acuerdan para las frecuentes reconstrucciones de la presa [...] que además de no concedérseles el uso de las aguas se les cargan a su cuenta el importe de la exhibición en la proporción de sus derechos; gastos llevados a cabo y de cuyo provecho no disfrutaban en lo más mínimo que esos importes acumulados [...], los vá imposibilitando cada vez más al uso de las aguas, y que en general se trata de los pequeños agricultores, lo que a todas luces constituye una doble pena.⁴

Los artículos que se agregaban eran el 28A, 28B, y 28D. El primero establecía que los usuarios que no cubrieran sus exhibiciones, se les privaría del uso del agua en el período que comprendiera el año agrícola dentro del cual no habían contribuido a la reconstrucción de la presa, pero al iniciarse el nuevo año agrícola, quedaban en uso de sus derechos y sin adeudo alguno. En el segundo se establecía la forma de distribuir el agua sobrante, o sea de los usuarios a los que se les había suspendido por ese año. El tercero indicaba que los usuarios que habían dejado de aprovechar las aguas en tres años consecutivos perderían definitivamente sus derechos.

Este ensayo nos permite conocer el trabajo sistemático emprendido por la Secretaría, para conocer y solucionar uno de los problemas que aquejaban a las Juntas de Aguas, es decir, la administración local de sus propios recursos mediante el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la única obligación de mantener y conservar las obras hidráulicas en buen estado, para ofrecer a los usuarios o accionistas un máximo aprovechamiento de las corrientes en las actividades cotidianas y básicas de la vida de la comunidad.

³ *Ibid.*, f. 14.

⁴ *Ibid.*, caja 2326, exp. 33779, f. 6.

Conflicto entre la junta de aguas de los manantiales de San Juan Teotihuacan y la hacienda de la Cadena

Mireya González Peñaloza

En el año de 1684 el delegado de su majestad y oidor de la Real Audiencia de México, Delgado Frutos, elaboró un dictamen para solucionar los conflictos por la posesión de agua entre haciendas y pueblos en la región de San Juan Teotihuacan. Los 32 surcos (569 lps.) que formaban la corriente del río Teotihuacan debían distribuirse entre los usuarios de acuerdo con sus títulos de propiedad.¹ Esta repartición benefició a las propiedades particulares, que por su gran extensión de tierra concentraron un mayor número de surcos de agua, entre las que figuraron la hacienda de Pedro Zurita, la de Tepexpan, de San José Acolman y sus anexas en el pueblo de Tepexpan e Ixtapan donadas por su dueño Juan Chavarría al colegio jesuita de San Gregorio, la de Santa Catarina y la hacienda de San Antonio Acolman. En consecuencia se dotó en menor cantidad a los pueblos de San Miguel Xometla, San Pedro, San Bartolomé, El Calvario y el barrio de Santa María.²

El sistema de distribución aplicado fue el tandeo, que consistía en otorgar a pueblos y haciendas la cantidad de agua fijada durante los días marcados. Por ejemplo, los pueblos de Xometla y San Pedro debían turnarse dos surcos por día natural cada uno, aproximadamente 35 litros por segundo (lps). En contraste la hacienda de San José Acolman recibía 20 surcos, o 350 lps. Ante la repartición tan desigual, los pleitos por la posesión del agua entre haciendas y comunidades no tardaron en surgir y continuaron hasta el siglo XX.

En esta ocasión, con base en un expediente del AHA, vamos a reseñar uno de los conflictos entre la hacienda de la Cadena y la junta de aguas formada en 1929. El problema se inició con la queja presentada ante la SAYF por parte de la junta, sobre que el administrador de la finca no cumplía con su obligación de mantener limpio su canal de derivación La Cadena, afectando

a otros usuarios. Los ejidatarios de Maquixco y San Juan Teotihuacan señalaron que en caso de que dicho administrador persistiera en su negativa, estaban dispuestos a llevar a cabo la limpieza del canal. Sin embargo, el administrador aclaró a la SAYF que sí realizaba las obras de conservación.

La SAYF se convirtió en mediadora en este conflicto, y el 27 de febrero recibió la queja de la Junta de Aguas, que explicaba que el administrador de la hacienda de la Cadena, Andrés Echeverría, había provocado serios conflictos con "el marcado propósito de desafiar pistola en mano a dichos campesinos, todo ello por el solo hecho de que dicho pueblo afecto a esa Hda. con la dotación de tierras".³

Además, el mismo administrador había solicitado a la junta un distribuidor exclusivo de su canal. Para conciliar la situación la junta aceptó destinar a un vigilante especial. Sin embargo, en una reunión posterior el administrador se quejó de que el empleado asignado era un fracaso y como la directiva no comprendía las necesidades de la hacienda, resolvió abandonar la Junta.

Cuando la junta le informó que se le iba a cortar el abasto de agua, el dueño de la hacienda, Alberto de Abiega, solicitó la protección de la SAYF contra la mala voluntad de ese organismo. La Secretaría analizó los elementos de queja de la junta, y juzgó que se exageraba en exigirle una limpieza total del canal a la hacienda y se veía "clara la intención de hacer daño a la Hda. de la Cadena, pues se le quita el agua al canal cuando corresponde a esta Hda. su tanda".⁴

Además había varias irregularidades en el cumplimiento del reglamento vigente desde 1929: primero que no se convocó a los usuarios de los canales para solucionar la limpieza del canal y estudiar posteriormente con el personal técnico que se enviara a la junta las deficiencias

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 416, exp. 7740, f. 463. La Comisión Nacional Agraria y la SAYF determinaban el surco, que es una medida hidráulica, con 17 litros por segundo (lps).

² Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, Colegio de San Gregorio, t. 143, leg. 12: "se hallaron 15 surcos de agua a más de 32 que había medido don Frutos Delgado, lo que quiere decir que los ojos contenían 47 surcos, de los que 9 y medio pertenecían a la hacienda de San José y el resto repartido entre los otros hacendados de la jurisdicción".

³ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2939, exp. 29278, f. 44.

⁴ *Ibid.*, f. 94.

y defectos de la red distribuidora; segundo, la época para llevar a cabo las obras de limpieza no estaba fijada; tercero el comunicado de suspensión de pago fue firmado por el secretario y no por el presidente de la Junta. Por todo esto, se giraron órdenes el primero de marzo de 1933, en el sentido de prohibir al presidente de la junta que privara de sus aguas a la hacienda de la Cadena; respecto a la limpieza del canal, la SAYF daba su autorización para que los ejidatarios de Teotihuacán la llevaran a cabo durante su turno.

A finales del mes de marzo, la junta envió una carta apasionada en contra del dueño de la hacienda de la Cadena y del comité directivo anterior, acusándolos de conspirar en contra de la asociación, que fue elegida por 6 000 usuarios de los 14 pueblos que la conformaban, y también acusaban al pueblo de Santa María que era representado por el "politicastro de profesión, Celso López" y las cinco haciendas de la región.

Hoy que los pueblos bien compenetrados de sus derechos, a la vez que reconociendo para lo que fue tanto derramamiento de sangre y como tal apreciando los frutos de nuestra Gran Revolución ha tenido que sacudir el yugo que les tenía puesto el citado mistificador de la obra agraria, el citado Celso López, y demostrando el grado de civismo que poseen ya dichos pueblos, elevaron a la dirección de esta Junta a elementos NETAMENTE campesinos, elementos alejados de la nefasta política y como tal GENUINOS representantes de ellos. Es por esto Sr. Ministro que Celso López, adolorido porque tanto él como su hijo y hermanos quienes ejercían el control y administración de esta Junta, lo pierden y es por ello el que ahora asesorando a un hacendado es

decir a los eternos enemigos del campesino vejado del sufrido proletariado por quienes y para quienes se hizo la Revolución venga a pretender nulificar el postulado de estos pueblos pues sabemos perfectamente las maniobras que trama este nefasto, conbenenciero [sic] y advenedizo a la obra agraria, ya que teniendo parcela como ejidatario, sus hechos han sido siempre de canalla, pues como todos los pueblos se han dado cuenta de su labor cochina, ahora lo tienen postergado, pues ha sido tal su labor como político que para ello no ha tenido escrupulo en gravar sus intereses personales así como comprometer las cosechas de su ejido para contraer una deuda de CINCO MIL PISOS con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, todo para andar en la política.⁵

Según la junta, ésta era la razón de la conspiración en su contra. Al intentar despojar a la hacienda de su suministro de agua, la junta se había ganado a un enemigo mortal que, aliado con un dirigente político, formaron un frente común contra su autoridad.

El expediente no incluye el final de este plico; sin embargo deja el sabor de que la Junta de Aguas no fue un organismo de adorno. Los 14 pueblos parecen haber encontrado en ella un espacio para reorganizarse en términos de sus tradiciones comunales y para enfrentar los ataques de las últimas grandes propiedades de la zona. Dicho de otro modo, los vecinos de estos pueblos hicieron suya la reglamentación de la SAYF, lo que, en caso de confirmarse, sería una muestra más de la gran complejidad que encierra el funcionamiento de estas juntas de agua en nuestro país.



Credencial del presidente de la junta de aguas de los manantiales Hueyapam, Atzompa, Paraje de Enmedio y Acatla, Acultzingo, Veracruz (24 de enero de 1941). AIA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2453, exp. 34549, f. 30.

⁵ *Ibid.*, f. 75.

ÍNDICES Y REFERENCIAS

Como se ha intentado mostrar en este número del *Boletín*, las juntas de agua constituyen un tema de gran complejidad. Por fortuna el acervo de Aprovechamientos Superficiales tiene más de 1 100 expedientes relativos a este asunto, con los cuales se podrían realizar diversas investigaciones. Para contribuir a ese fin, en esta ocasión hemos optado por hacer una presentación diferente del índice, dejando de lado el número de expediente y prefiriendo presentar el tema por entidades federativas. De esa manera, los lectores interesados podrán darse cuenta de la densidad documental existente para las distintas regiones de nuestro país.

Relación agrupada por estado-tema del número de expedientes sobre junta de aguas en fondo Aprovechamientos Superficiales del Archivo Histórico del Agua

EXP.	ESTADO/TEMA		
3	Sin Información en Estado	18	Distrito Federal
3	Junta de Aguas. Organización	3	Junta de Aguas. Administración
6	Aguascalientes	4	Junta de Aguas. Administración. Informe
2	Junta de Aguas. Administración	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
1	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Obras	1	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	4	Junta de Aguas. Organización
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Informe	1	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Baja California	1	Junta de Aguas. Organización. Queja
1	Junta de Aguas. Organización	2	Junta de Aguas. Reglamentación. Conflicto
23	Coahuila	46	Durango
3	Junta de Aguas. Administración	12	Junta de Aguas. Administración
9	Junta de Aguas. Administración. Informe	12	Junta de Aguas. Administración. Informe
2	Junta de Aguas. Administración. Organización	3	Junta de Aguas. Administración. Organización
1	Junta de Aguas. Inspección	1	Junta de Aguas. Administración. Queja
5	Junta de Aguas. Organización	2	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Estudio Hidrológico
1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Impuesto. Condonación
1	Junta de Aguas. Reglamentación	5	Junta de Aguas. Organización
3	Colima	2	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas. Organización. Administración	1	Junta de Aguas. Organización. Queja
1	Junta de Aguas. Organización. Queja	4	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	2	Junta de Aguas. Reglamentación
1	Chiapas	233	Estado de México
1	Junta de Aguas. Organización	51	Junta de Aguas. Administración
18	Chihuahua	89	Junta de Aguas. Administración. Informe
2	Junta de Aguas. Administración	3	Junta de Aguas. Administración. Inspección
6	Junta de Aguas. Administración. Informe	12	Junta de Aguas. Administración. Organización
2	Junta de Aguas. Administración. Organización	5	Junta de Aguas. Administración. Organización. Informe
2	Junta de Aguas. Administración. Queja	1	Junta de Aguas. Administración. Presupuesto
1	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación	2	Junta de Aguas. Administración. Queja
4	Junta de Aguas. Organización	2	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Reglamentación		

1	Junta de Aguas. Informe. Reglamentación	18	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas. Inspección	5	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe
18	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas. Organización. Informe
19	Junta de Aguas. Organización. Administración	1	Junta de Aguas. Organización. Inspección
1	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe	1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
6	Junta de Aguas. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Reglamentación. Informe
2	Junta de Aguas. Organización. Inspección	1	Junta de Aguas/ Irrigación. Reglamentación
6	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	72	Michoacán
4	Junta de Aguas. Reglamentación	18	Junta de Aguas. Administración
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Informe	14	Junta de Aguas. Administración. Informe
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Queja	1	Junta de Aguas. Administración. Inspección
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Aprovechamiento. Queja	5	Junta de Aguas. Administración. Organización
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Aprovechamiento. Reglamentación	3	Junta de Aguas. Administración. Organización. Informe
5	Junta de Aguas/ Irrigación. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas/ Irrigación/ Abasto. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Aprovechamiento. Concesión
25	Guanajuato	10	Junta de Aguas. Organización
6	Junta de Aguas. Administración	12	Junta de Aguas. Organización. Administración
9	Junta de Aguas. Administración. Informe	2	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe
8	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas. Organización. Informe
1	Junta de Aguas. Organización. Administración	1	Junta de Aguas. Organización. Queja
1	Junta de Aguas. Organización. Queja	2	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
2	Guerrero	1	Junta de Aguas. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Administración. Informe	83	Morelos
1	Junta de Aguas. Organización	19	Junta de Aguas. Administración
97	Hidalgo	17	Junta de Aguas. Administración. Informe
28	Junta de Aguas. Administración	4	Junta de Aguas. Administración. Organización
36	Junta de Aguas. Administración. Informe	1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Reglamentación
2	Junta de Aguas. Administración. Inspección	1	Junta de Aguas. Administración. Queja
4	Junta de Aguas. Administración. Organización	2	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
2	Junta de Aguas. Administración. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Informe. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Inspección
1	Junta de Aguas. Administración. Queja	10	Junta de Aguas. Organización
3	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación	10	Junta de Aguas. Organización. Administración
11	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe
3	Junta de Aguas. Organización. Administración	3	Junta de Aguas. Organización. Informe
1	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe	4	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Administración. Queja	4	Junta de Aguas. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Reglamentación. Conflicto
1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	3	Junta de Aguas/ Irrigación. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Reglamentación	1	Junta de Aguas/ Irrigación. Aprovechamiento. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Queja	10	Nayarit
133	Jalisco	2	Junta de Aguas. Administración
48	Junta de Aguas. Administración	3	Junta de Aguas. Administración. Informe
29	Junta de Aguas. Administración. Informe	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
10	Junta de Aguas. Administración. Organización	1	Junta de Aguas. Organización
2	Junta de Aguas. Administración. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Organización. Informe
4	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Inspección	30	Nuevo León
10	Junta de Aguas. Organización	12	Junta de Aguas. Administración
		2	Junta de Aguas. Administración. Informe
		1	Junta de Aguas. Administración. Inspección
		1	Junta de Aguas. Conflicto
		6	Junta de Aguas. Organización

2	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe	34	Querétaro
1	Junta de Aguas. Organización. Informe	11	Junta de Aguas. Administración
4	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Administración. Conflicto
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Informe	10	Junta de Aguas. Administración. Informe
27	Oaxaca	1	Junta de Aguas. Administración. Inspección
2	Junta de Aguas. Administración	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
5	Junta de Aguas. Administración. Informe	1	Junta de Aguas. Administración. Queja
1	Junta de Aguas. Administración. Inspección	3	Junta de Aguas. Organización
4	Junta de Aguas. Administración. Organización	3	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas. Administración. Queja	1	Junta de Aguas. Organización. Inspección
1	Junta de Aguas. Conflicto. Organización	1	Junta de Aguas. Reglamentación. Queja
4	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas/ Tierras. Expropiación
5	Junta de Aguas. Organización. Administración	24	San Luis Potosí
3	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe	5	Junta de Aguas. Administración
1	Junta de Aguas. Reglamentación	6	Junta de Aguas. Administración. Informe
209	Puebla	1	Junta de Aguas. Administración. Obras
42	Junta de Aguas. Administración	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
60	Junta de Aguas. Administración. Informe	1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Informe
2	Junta de Aguas. Administración. Inspección	3	Junta de Aguas. Organización
14	Junta de Aguas. Administración. Organización	6	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas. Administración. Queja	1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
2	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación	1	Sinaloa
1	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación. Informe	1	Junta de Aguas. Organización
1	Junta de Aguas. Administración/ Inundación	9	Sonora
1	Junta de Aguas. Aprovechamiento. Conflicto/ Inundación	2	Junta de Aguas. Administración
1	Junta de Aguas. Conflicto	1	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
2	Junta de Aguas. Inspección	6	Junta de Aguas. Organización
2	Junta de Aguas. Inspección. Informe	8	Tamaulipas
1	Junta de Aguas. Obras. Solicitud	1	Junta de Aguas. Administración
27	Junta de Aguas. Organización	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
18	Junta de Aguas. Organización. Administración	1	Junta de Aguas. Administración. Organización. Inspección
2	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe	4	Junta de Aguas. Organización
9	Junta de Aguas. Organización. Informe	1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas. Organización. Informe. Solicitud	37	Veracruz
4	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación	15	Junta de Aguas. Administración
3	Junta de Aguas. Reglamentación	10	Junta de Aguas. Administración. Informe
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Conflicto	1	Junta de Aguas. Administración. Organización
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Informe	3	Junta de Aguas. Organización
1	Junta de Aguas. Reglamentación. Queja	6	Junta de Aguas. Organización. Administración
1	Junta de Aguas/ Abasto. Aprovechamiento. Informe	1	Junta de Aguas. Organización. Informe
1	Junta de Aguas/ Abasto. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Organización. Reglamentación
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Aprovechamiento. Reglamentación	1	Yucatán
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Industria. Reglamentación	1	Junta de Aguas. Reglamentación
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Obras. Aprovechamiento	14	Zacatecas
6	Junta de Aguas/ Irrigación. Reglamentación	4	Junta de Aguas. Administración
1	Junta de Aguas/ Irrigación. Reglamentación. Conflicto	3	Junta de Aguas. Administración. Informe
		1	Junta de Aguas. Administración. Organización
		1	Junta de Aguas. Administración. Reglamentación
		3	Junta de Aguas. Organización
		1	Junta de Aguas. Organización. Administración
		1	Junta de Aguas. Organización. Administración. Informe
		1168	Total de Expedientes

Merced de aguas en el valle de San Francisco, San Luis Potosí, 1747¹

Don Juan Vicente de Guemes y Horcasitas, Conde de Revilla Gigedo Virrey Gobernador y Capitan General de la Nueva España y Presidente de su real Audiencia. Por cuanto a que las naturales del Pueblo del Valle de San Francisco en jurisdicción de Santa Maria del Rio en la Yntendencia del Potosí han acudido á Nos. en vía de suplicación para que confirmemos en todo la posesión que se les dió el día diez del pasado mes de Septiembre y á la vez señalemos merced de agua, por la presente se ordena al justicia del dicho pueblo para que desde luego haga ante nos el pedimento, lo cual nos fué presentado y á la letra dice: Exmo Señor= Don Mariano de los Reyes Villar y Marticorena Justicia mayor de este pueblo de el Valle de San Francisco comparece y dice: Que Su Magestad que Dios guarde con fecha ocho de Henero del presente año ordenó que se nos midiese nuevamente los exidos deste nuestro pueblo por lo mucho que nos hera perjudicial el dueño y Señor territorial de la hacienda llamada de Gogorrón del cual sentimos muchos agravios= Obedecida la Real cedula de Su Magestad por la Real Audiencia de Guadalajara ordenó con fecha doce de Julio deste mismo año que se nos diese posesión legal la cual se nos dió en forma leal y pacifica en diez de Setiembre último= Pero como en la expresada posesión no se demarca bien la propiedad del agua á favor deste Valle de San Francisco lo que tal vez nos traería muchas dificultades con los Señores Armendariz Gogorrón dueños de la dicha hacienda. pedimos á V. E. se digno confirmar la dicha posesión y demarcarnos en debida forma las expresadas aguas, con lo que recibirá este nuestro pueblo especial gracia= fecho en el Valle de San Francisco á los 24 días del mes de Nobiembre de 1747 as= Don Mariano de los Reyes Villar y Marticorena= Y visto por nos el anterior pedimento confirmamos en todo la posesión de tierras que el Juez privativo de tierras y aguas concedió en diez de Setiembre de este presente año de 1747 y á la vez concedemos merced de agua del caño ó riachuelo que va para Santa Maria del Rio en todo su caudal que se cuenta desde el parage que llaman Atlatepatla ó llano del viejo frontero á Gogorrón hasta el paradero que llaman Flanamantitla y que otros llaman Cruz Colorada ó Cruz de Zavala, frontero á la hacienda de los Ruyz de Zavala, pero queda advertido que ni la hacienda de Gogorrón ni la de Zavala tienen derecho al agua deste caño ó riachuelo por ser agua realenga que solo el pueblo puede disponer de su uso como lo marcan las reales cedulas de 3 de Junio de 1662 y 9 de mayo de 1727= Ansi mesmo aprobamos el croquis ó plano demarcativo que acompañamos en la foja 4 á esta nuestra merced= Ansi mesmo mandamos á nuestro Yntendente de San Luis Potosí y á todos los que agora son nuestras justicias como así lo que adelante fueren que tengan y hagan guardar esta merced sin permitir que se despoje á este Valle de San Francisco de dicha agua por ningun motivo por ser ad-perpetuam esta merced= Fecho en el palacio Birreynal de México á los 11 días del mes de Diciembre de 1747.= Sr. Conde de Revilla Gigedo= Rubricado.

A petición del interesado y para los usos que le convengan le extiengo el presente en la ciudad de San Luis Potosí, á los 17 diecisiete días del mes de Enero de 1910 mil novecientos diez

Fortunato J. Nava
rúbrica y sello.

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 901, exp. 12864, ff. 7-8v.



2